

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 9.704 · 2026

LEY 9704

Boletín Oficial, 27 de abril de 2026 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 9704

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 1º de la Ley 6599, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º- Declárese Monumento Natural Provincial a las siguientes especies de animales silvestres y sus hábitats naturales: - CÓNDOR (VULTUR GRYPHUS) -CHOIQUE O SURI (PTERONEMIA PENNATA) -GUANACO (LAMA GUANICOE) -TORTUGA DEL MACIZO EXTRACORDILLERANO DEL NEVADO (HELONOIDIS DONOSABARROSI) -LIEBRE MARA, CRIOLLA O PATAGÓNICA (DOLICHOTUS PATAGONUM) -PICHICIEGO (CHLAMYPHORUS TRUNCATUS) -PICHE (ZAEDYUS PICHIY) -CARDENAL AMARILLO (GUBERNATRIX CRISTATA) -SIETE CUCHILLOS (SALTATOR AURANTIIROSTRIS) -ÁGUILA CORONADA (BUTEOGALLUS CORONATUS) -RANITA DEL PEHUENCHE (ALSODES PEHUENCHE) -BAGRE OTUNO (DIPLOMYSTES VIEDMENSIS CUYANUS) -LAGARTIJA DEL NIHUIL (LIOLAEMUS RABINOI) -GATO ANDINO (LEOPARDUS JACOBITA)

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 9704. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).